

(1) Para las Empresas que revisten la condición de Sociedad se les concede además el siguiente beneficio:

e) Reducción de hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en cuanto a los actos de constitución o de ampliación de capital de las empresas beneficiarias.

Los beneficios fiscales anteriormente aludidos que no tengan señalado plazo especial de duración se entiende concedidos por el período de cinco años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. Tales beneficios podrán ser prorrogados por la Administración, cuando las circunstancias así lo aconsejen. por otro período no superior a cinco años.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad concertada en las cláusulas del Acta de Concierto dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

No obstante, la Administración podrá no considerar incumplimiento, a los efectos de su sanción, con la pérdida de los beneficios concedidos, aquél que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la realización correcta del proyecto de la Entidad concertada.

En este supuesto, la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida de los beneficios por otra de carácter pecuniario, que se impondrá previa instrucción del oportuno expediente, en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible, o a demora por parte de la Administración en las resoluciones de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acreditare debidamente, a juicio del Ministerio de Agricultura, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente de sanción que se ajustará a lo establecido en los artículos 133 al 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo y será tramitado en la forma establecida en la cláusula undécima del Acta de Concierto.

Relación que se cita

Empresa «Magdaleno San Emeterio Iriondo», ubicada en Pedrola, provincia de Zaragoza, 70 cabezas de ganado en la finca «Cabezo Guardias».

Empresa «Clemente Landivar Marin», ubicada en Santacara, provincia de Navarra, 50 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Santacara.

Empresa «José Luis Rioja Alcalde», ubicada en Redecilla del Camino, provincia de Burgos, 55 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Redecilla del Camino.

Empresa «Andrés Pemán Rodrigo», ubicada en Sangüesa, provincia de Navarra, 30 cabezas de ganado en la finca «Extramuros».

Empresa «Bernardo Diez de Ulzurrun Eскурdia», ubicada en Irañeta y Huarte Araquil, provincia de Navarra, 40 cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de Huarte Araquil e Irañeta.

Empresa «Juan Rodríguez Pardo», ubicada en Conquista de la Sierra, provincia de Cáceres 30 cabezas de ganado en las fincas «Carrasquillo» y «Cercones de los Lirios».

Empresa «José Ramón Escudero», ubicada en Moraleja, provincia de Cáceres, 30 cabezas de ganado en la finca «Cuarta Porción».

Empresa «Juan Ramón Megía García Saavedra», ubicada en Valdepeñas, provincia de Ciudad Real, 1.800 cabezas de ganado en la finca «Encomienda de Corral Rubio».

Empresa «Eduardo de Rojas y Ordóñez», ubicada en La Encina y Fuente Guinaldo, provincia de Salamanca, 1.100 cabezas de ganado en las fincas «Alcazaren» y «Sageras de los Toros».

Empresa «Higinio Martínez Prado», ubicada en Campo de Caso, provincia de Oviedo, 50 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Campo de Caso.

Empresa «Agustín Costa Fanjul», ubicada en Siero, provincia de Asturias, 50 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Siero.

Empresa «Juan Otero Agra», ubicada en Teo, provincia de La Coruña 30 cabezas de ganado en la finca «Lamas».

Empresa «Antonio Ferrer del Río», ubicada en Gallur, provincia de Zaragoza, 200 cabezas de ganado en una finca del término municipal de Gallur.

Empresa «Eduardo Entrecanales Ostoloz», ubicada en Valdaliga y San Vicente de la Barquera, provincia de Santander, 150 cabezas de ganado en la finca «Cucaña».

(1) Empresa Cooperativa del Campo «Santa Engracia», ubicada en Añavieja, provincia de Soria, 120 cabezas de ganado en la finca Cooperativa del Campo «Santa Engracia».

Empresa «Lorenzo Angulo García», ubicada en Lerma, provincia de Burgos 100 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Lerma.

Empresa «Jesús Aguirrezabala Bengoechea», ubicada en Cizurquil, provincia de Guipúzcoa. 30 cabezas de ganado en la finca «Caserio Nekola».

Empresa «José Domínguez Aragües», ubicada en Ejea de los Caballeros provincia de Zaragoza, 50 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Ejea de los Caballeros.

Empresa «Martín Lizarraga Aldaz», ubicada en Urdaín, provincia de Navarra, 60 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Urdaín.

Empresa «León Belio Zaborrás y Clemente Belio Escario», ubicada en Huesca, 110 cabezas de ganado en las fincas «Torre del Obispo» y «Alfalz».

Empresa «Gonzalo Santa Cruz Bahía», ubicada en Los Pozuelos de Calatrava, provincia de Ciudad Real, 112 cabezas de ganado en la finca «Dehesa de Checa».

Empresa «Luis García Domínguez», ubicada en Rianjo, provincia de La Coruña, 30 cabezas de ganado en la finca «Brion».

Empresa «Manuel Tembra Vázquez», ubicada en Rois, provincia de La Coruña, 30 de cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Rois.

Empresa «Máximo Abad Beltrán», ubicada en Osera de Ebro, provincia de Zaragoza, 70 cabezas de ganado en las fincas «Los Llanos de Aguilera» y «Monte de Osera».

Empresa «José Mossi Fortea», ubicada en Ribarroja, provincia de Valencia, 50 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Ribarroja.

Empresa «Concepción Gramage Reig», ubicada en Onteniente, provincia de Valencia, 100 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Onteniente.

Empresa «Araceli Gonzalo García», ubicada en Soria, 30 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Soria.

(1) Empresa «Grupo Sindical de Colonización», ubicada en Arteijo, provincia de La Coruña. 30 cabezas de ganado en la finca «Solarin».

Empresa «Luis Bartayres Guitián», ubicada en Oruzco de Tajuña, provincia de Madrid, 120 cabezas de ganado en las fincas «Monte Orusco» y «Ballaescusa».

(1) Empresa «Casa de la Viña, S. A.», ubicada en La Solana, provincia de Ciudad Real, 400 cabezas de ganado en la finca «Casa de la Viña».

Empresa «Manuel Romero Vieitez», ubicada en Peraleda de la Mata, provincia de Cáceres, 40 cabezas de ganado en la finca «Valdepajares de Tajo».

(1) Empresa «Explotación Agropecuaria de Vilane, S. A.», ubicada en Antas de Ulla, provincia de Lugo, 120 cabezas de ganado en la finca Vilane.

Empresa «Santos Lacasa Montalbán», ubicada en Orna de Gállego, provincia de Huesca, 30 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Orna de Gállego.

Empresa «Mario Barrasa Soto», ubicada en Redecilla del Campo, provincia de Burgos, 50 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Redecilla del Campo.

(1) Empresa Cooperativa del Campo «San Cipriano», ubicada en Oquillas, provincia de Burgos, 50 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Oquillas.

Empresa «Julio del Pozo García», ubicada en Ventas de San Julián y Calzada de Oropesa, provincia de Toledo, 1.000 cabezas de ganado en la finca «Las Curdas de Abajo».

Empresa «Lorenzo García García» ubicada en Villamejil, provincia de León, 55 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Villamejil.

Empresa «Ramon Gutiérrez García», ubicada en San Andrés del Rabanedo y Gozon, provincias de León y Oviedo, respectivamente, 30 cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de San Andrés de Rabanedo y Gozon.

Empresa «Jesús Alejandro Pellejero», ubicada en Villados, provincia de Zaragoza 60 cabezas de ganado en la finca sin nombre del término municipal de Villados.

Empresa «Domingo García Rubio», ubicada en Villanueva de Córdoba, provincia de Córdoba, 61 cabezas de ganado en la finca «Nozuela».

Empresa «Ramón Suárez Mañana», ubicada en Laracha, provincia de La Coruña, 30 cabezas de ganado de la finca «La Cortiña».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1968.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 15 de marzo de 1968 de ejecución de sentencia del Tribunal Supremo recaída en el pleito número 4.105, interpuesto por Caja de Ahorros Municipal de Bilbao por Impuesto sobre Sociedades, ejercicio de 1962.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.105, interpuesto por Caja de Ahorros Municipal de Bilbao contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 10 de enero de 1967, sobre liquidación por Impuesto de So-

ciudades, año 1962, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 27 de enero de 1968, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que con estimación del recurso interpuesto por la Caja de Ahorros Municipal de Bilbao contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de diez de enero de mil novecientos sesenta y siete, sobre Impuesto de Sociedades, debemos anular y anulamos dicho acuerdo por no ser conforme a derecho, sin imposición de costas.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inejecución establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa,

Este Ministerio acuerda que el preinserto fallo sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1968.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

ORDEN de 15 de marzo de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.296, promovido por la Cámara Sindical de Sevilla contra Resolución de la Dirección General de Impuestos Directos sobre constitución en la Delegación de Hacienda de las Juntas Mixtas de funcionarios y contribuyentes.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de sentencia dictada en 27 de enero de 1968 por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.296, promovido por la Cámara Oficial Sindical de Sevilla contra Resolución de la Dirección General de Impuestos Directos, en la que acordó se constituyeran en la Delegación de Hacienda las Juntas Mixtas de funcionarios y contribuyentes para la exacción de la cuota proporcional rústica; y

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el párrafo cinco artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del motivo de inadmisibilidad alegado por la representación de la Administración del recurso interpuesto por la Cámara Oficial Agraria de Sevilla contra Resolución de la Dirección General de Impuestos Directos del Ministerio de Hacienda de dieciocho de febrero de mil novecientos sesenta y seis, confirmando reposición sobre constitución de Juntas de funcionarios y contribuyentes para exacción de contribución rústica y pecuaria, debemos confirmar y confirmamos tal acuerdo por ser conforme a derecho, sin expresa imposición de las costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1968.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

ORDEN de 20 de marzo de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo el día 24 de febrero de 1968 en los recursos números 17.346 de 1965 y 453 de 1966, promovidos por la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana y relativos a impugnaciones contra determinadas ordenanzas fiscales del Ayuntamiento de Barcelona.

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos números 17.346 de 1965 y 453 de 1966, acumulados, promovidos por la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Barcelona contra Ordenes de este Ministerio de fechas 16 de marzo de 1966 y 8 de septiembre de 1966, por las que, respectivamente, se resolvieron impugnaciones contra las ordenanzas fiscales del Ayuntamiento de Barcelona, referentes a arbitrio sobre riqueza urbana, contribuciones especiales y tasa por saneamiento y limpieza para el año 1965 y arbitrio sobre riqueza urbana y saneamiento y limpieza para el ejercicio 1966, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 24 de febrero de 1968, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo número 17.346 de 1965, interpuesto contra la resolución del Ministerio de Hacienda de 16 de marzo de 1966, resolviendo impugnación contra las ordenanzas fiscales del Ayuntamiento de Barcelona números 20 y 28, referentes a arbitrio sobre la riqueza urbana y contribuciones especiales respectivas para el año 1965, y contra la resolución del mismo Ministerio de la misma fecha para la ordenanza fiscal número 18, de tasa por saneamiento y limpieza para igual ejercicio, y contra resolución del Ministerio de Hacienda en el recurso acumulado al anterior número 453 de 1966, fechada en 8 de septiembre de 1966, en cuanto a las ordenanzas fiscales de dicho Ayuntamiento para este ejercicio de 1966, número 18, de tasa por saneamiento y limpieza, y número 28, del arbitrio sobre la riqueza urbana, debemos confirmar y confirmamos dichas resoluciones, dictadas en recurso de alzada de la Dirección General de Presupuestos, interpuestos estos recursos contencioso-administrativos por el Procurador don Manuel del Valle Lozano, en nombre y representación de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Barcelona, debemos confirmar y confirmamos dichas resoluciones por ser conformes a derecho, sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.»

Y este Ministerio, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 105 y concordantes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha acordado que el preinserto fallo se cumpla en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1968.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

ACUERDO de la Dirección General de Aduanas por el que se dictan instrucciones para la aplicación a la Aduana de Seo de Urgel, en las exportaciones con destino a Andorra, del régimen de despacho simplificado previsto por la Orden ministerial de 9 de marzo de 1966.

Dispuesta por Orden ministerial de 4 de marzo de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del día 12) la aplicación a las exportaciones que se efectúen por la Aduana de Seo de Urgel del sistema de despacho simplificado previsto por la Orden ministerial de 9 de marzo de 1966 para la exportación de frutos y productos hortícolas frescos por vía terrestre,

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones que ambas disposiciones le confieren, ha acordado dictar las siguientes normas complementarias:

1.ª Podrán despacharse en el régimen de despacho simplificado, previsto por las Ordenes ministeriales de 9 de marzo de 1966 y de 4 de marzo de 1968, toda clase de mercancías, con la única exclusión de las que se exporten temporalmente o al amparo de los sistemas del tráfico de perfeccionamiento —admisión temporal y reposición—, que se someterán a las disposiciones de carácter general.

2.ª La documentación a utilizar será la siguiente:

—Hojas declaratorias de exportación—en adelante H. D.—, sujetas al modelo establecido por la Orden ministerial de 4 de marzo de 1968.

—Carpetas-resumen sujetas al modelo aprobado por la Orden ministerial antes aludida.

—Declaraciones de exportación modelos 1 y 2.

3.ª Las H. D. constituirán el documento de despacho propiamente dicho. No podrán referirse a mercancías comprendidas en diferentes medios de transporte, pero podrán agrupar mercancías distintas, siempre que se remitan por un mismo exportador.

Se presentarán en ejemplar duplicado. El principal servirá de guía hasta el punto avanzado, debiendo el resguardo devolver al final de cada día todos los despachados durante él. El duplicado se entregará al interesado.

4.ª Las carpetas-resumen se presentarán por el exportador con ocasión del primer despacho que pretenda efectuar al amparo del régimen especial. Se formularán en ejemplar duplicado, uno para la Aduana y otro para el exportador, y se habilitarán por la Aduana mediante su registro.

En ellas se sentarán cada día los despachos que se vayan realizando. Se cerrarán simultáneamente por la Aduana y el exportador, confrontándose los resultados obtenidos el día 25 de cada mes o, si fuera festivo, el inmediatamente anterior laborable. Los asientos se realizarán anotando separadamente las exportaciones afectadas por la desgravación fiscal de los que no deban gozar de dicho beneficio, teniendo en cuenta para